

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve(19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

L.S.C. 2019-00991

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss., del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 523, *ib.*, se,

### Resuelve:

1. Admitir la demanda de liquidación de sociedad conyugal instaurada por SEBASTIAN ESCOBAR TAMAYO contra BARBARA TERESA BARRIL SOSA.
2. Imprimir a la presente acción el trámite establecido en los artículos 523 y ss. del C.G.P.
3. Notificar y correr traslado a la demandada BARBARA TERESA BARRIL SOSA, por el término legal de diez (10) días.
4. Ordenar el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal, con fundamento en lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 523 del C.G.P, y de la demandada BARBARA TERESA BARRIL SOSA, en la forma establecida en el precepto 108, *ib.* Secretaría realice la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con arreglo a lo establecido en el artículo 10° de la ley 2213/22.
4. Requerir al demandante para que en el término de ejecutoria del auto allegue el registro civil de matrimonio con la respectiva nota marginal de divorcio de matrimonio civil (Decreto 1260 de 1970).
5. Por secretaria, remítase el presente proceso de liquidación de sociedad conyugal a la Oficina Judicial reparto con el fin de que sea abonado en debida forma a este Juzgado.

Reconocer personería a MAURICIO ANDRÉS VARGAS TAVERA, para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**

Juez